



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1997/NGO/35
26 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49º período de sesiones
Tema 9 a) del programa

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

Exposición presentada por escrito por la Sociedad Mundial
de Victimología, organización no gubernamental reconocida
como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[22 de agosto de 1997]

1. Agradecemos los informes elaborados por el Sr. Leandro Despouy y el Sr. Louis Joinet de conformidad con la resolución 1985/37 del Consejo Económico y Social y la decisión 1996/119 de la Subcomisión, en los que se indican los Estados que han proclamado, prorrogado o levantado un estado de excepción y se resumen los principios para luchar contra los autores de violaciones de los derechos humanos.
2. Hay un nivel mínimo del que se no se puede bajar en el trato dado a los detenidos o los presos.
3. La cuestión de la administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos se torna aún más diferente, compleja y delicada cuando es todo un pueblo el que se queja de un Estado.

4. Según los reformadores sociales, el castigo no debe ser un acto de violencia cometido por una o muchas personas contra un ciudadano particular, sino que debe ser público, rápido, necesario, lo más reducido posible atendiendo a las circunstancias del caso, proporcionado a los delitos y acorde con lo estipulado por la ley.
5. La cuestión que deseamos poner de manifiesto, y que estamos firmemente convencidos de que merece la atención de la Subcomisión, de los gobiernos, de las organizaciones intergubernamentales y de la comunidad de organizaciones no gubernamentales, es la de un pueblo que se niega de manera justificada a aceptar que se le impute violar el orden público o el derecho penal de un Estado.
6. Tal es el caso del pueblo del estado en disputa de Jammu y Cachemira, y el Estado en cuestión es la República de la India. El traslado de ciudadanos de Cachemira a diversas cárceles y centros de reclusión de la India constituye por sí mismo un castigo dentro del conjunto general de la pena impuesta. La costumbre de recluir a esas personas en lugares muy apartados de aquellos en que residen sus familias constituye una atrocidad calculada. Dejar a los condenados y a sus familias a merced de unos funcionarios de prisiones desafectos, indiferentes u hostiles, en un lugar remoto, hace que el castigo resulte mucho más inhumano e insoportable.
7. ¿Tienen los ciudadanos de Cachemira recluidos en las lejanas cárceles de la India alguna posibilidad de acceder a la ley? ¿Disfrutan de la posibilidad no coartada de ponerse en contacto con abogados y mantener reuniones confidenciales con ellos y de la posibilidad de dirigirse a los tribunales? La respuesta es sencillamente "no". Su situación geográfica constituye un obstáculo que resulta verdaderamente difícil superar, ya que los abogados no están muy dispuestos a desplazarse a esos lugares remotos.
8. La reivindicación por cualquier ciudadano de Cachemira de que se respeten sus derechos humanos esenciales incluso cuando éstos estén en contradicción con la forma en que la India los entiende, sin duda provocaría las iras del Gobierno de la India. No obstante, para cualquier ciudadano de la India debería resultar mayor motivo de preocupación que nunca el asegurar que se respeta la dignidad inherente de cualquier "preso" de Cachemira en tanto que persona, y reconocer que el preso de Cachemira no pierde su derecho a ser amparado por la ley porque se halla en prisión.
9. La Subcomisión, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el ciudadano indio corriente deberían asegurarse, como mínimo, de que el sistema penal de la India cuenta con los procedimientos e instalaciones necesarios para asegurar que el trato dado a los presos de Cachemira es en todo momento justo, equitativo y humano.
10. Los arrestos en masa y la reclusión de ciudadanos de Cachemira dentro de este estado y mucho más lejos en cárceles remotas de la India constituyen serios problemas humanitarios. El Gobierno de la República de la India y el Comité Internacional de la Cruz Roja firmaron el 22 de junio de 1995 un Memorando de Entendimiento sobre la cuestión de los presos de Cachemira.

Hemos constatado que ese Memorando de Entendimiento no parece haber comportado diferencia alguna en la triste suerte de los presos de Cachemira. En ese sentido, instamos a la Subcomisión y a las organizaciones no gubernamentales a que pidan al Gobierno de la India que:

- i) informe al CICR y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos del número de presos de Cachemira que hay y de los lugares en que están reclusos;
- ii) informe a las familias de los mismos y les notifique los procedimientos de visita;
- iii) traslade a los presos a Jammu y Cachemira;
- iv) establezca servicios de asistencia social y jurídica en cada cárcel;
- v) adopte las medidas necesarias para que se proporcione información en cintas magnetofónicas a las personas que no saben leer;
- vi) permita el acceso a las organizaciones no gubernamentales internacionales, nacionales y regionales que deseen prestar asistencia a los presos.

11. Instamos asimismo al CICR a que tome conciencia del papel que le corresponde en lo que se refiere a los presos de Cachemira y aún más a que redoble sus esfuerzos de acuerdo con el Memorando de Entendimiento acordado con la República de la India. Instamos al CICR y a las organizaciones no gubernamentales de la India y también internacionales a que se movilicen para apoyar la causa de los presos de Cachemira y de sus familias.

12. La detención y encarcelamiento de mujeres de Cachemira por sus ideas políticas reconocidas, por sus creencias religiosas y por presunta asociación con quienes consideran que Cachemira sigue siendo un problema pendiente de solución en las Naciones Unidas, plantea numerosas cuestiones atinentes al respeto de los valores culturales, religiosos y familiares. La Subcomisión y las organizaciones no gubernamentales de la India y otras organizaciones de todo el mundo deben estudiar urgentemente el caso especial de las mujeres de Cachemira encarceladas, muy lejos de Cachemira, en varias prisiones de la India. Hacer que los vínculos maternales, sororales o consanguíneos con cualquier varón residente en Cachemira sean motivos de detención y encarcelamiento es algo inaceptable que requiere la atención más inmediata de los hombres y mujeres de buena voluntad de todo el mundo.
